

ACUERDO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y PEDAGÓGICA ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE UBERLANDIA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

La Universidad Federal de Uberlandia de la República Federativa del Brasil (UFU) y la Universidad Autónoma de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos (UACH), en adelante denominadas "las Partes";

INTERESADAS en fomentar el desarrollo de programas específicos de cooperación educativa y cultural;

TENIENDO PRESENTES las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, mismo que entró en vigor el día 30 de abril de 1982;

DECLARANDO que la **UFU** es una fundación de la educación pública, de la administración federal indirecta, establecida por el Decreto de Ley No. 762, de fecha 14 de agosto de 1969, modificada por la Ley No. 6532 de fecha 14 de mayo de 1978, con su Rectoría ubicada en la Avenida Joao Naves de Ávila, 2121, Barrio Santa Mónica, Uberlandia-MG, inscritos en el CNPJ 1 MF bajo el número 25.648.3 87/0001-18, aquí representada por su Rector, el Profesor **Alfredo Julio Fernandes Neto**, residente y domiciliado en la calle Francisco Sales, 335, apto. 601, Bairro Martins, Uberlandia-MG, con Identidad No. 45760-SSP/MG MG, inscrito CPF con el número 240345096-00 y además, la **UACH** es un organismo público descentralizado del Estado, de conformidad con el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, México, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado, aquí representada por su Rector el C.P. **Raúl Arturo Chávez Espinoza**, ubicada su Rectoría en la Avenida Escorza No. 900, Zona Centro. C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, tratando de desarrollar relaciones de cooperación entre ellos, expresando la decisión de firmar este Acuerdo de Cooperación Científica y Pedagógica en los siguientes términos y condiciones:

ARTÍCULO 1 Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia con base en el cual las Partes llevarán a cabo la promoción del intercambio cultural, científico y tecnológico para fortalecer las relaciones académicas entre la República Federativa del Brasil y los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2 Modalidades de Cooperación

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

- 1 Intercambio de estudiantes para llevar a cabo estudios de licenciatura y posgrado, así como prácticas profesionales.
2. Desarrollo de proyectos de investigación conjunta;



3. Movilidad e intercambio de técnicos administrativos, docentes e investigadores;
4. Organización de conferencias, seminarios, reuniones científicas y otras actividades;
5. intercambio de publicaciones, trabajos de investigación y cualesquiera otros que resulten de interés:

La participación de los responsables de cada Universidad en las actividades del presente Acuerdo dependerá de la autorización escrita del apoderado de la institución y del establecimiento de horarios, días y formas de participación. Es prohibida la remuneración a los responsables del presente instrumento.

ARTÍCULO 3

Compromisos de las Partes

Para dar cumplimiento al objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a realizar las siguientes acciones:

1. Intercambio de estudiantes para llevar a cabo estudios de licenciatura y posgrado, así como prácticas profesionales:

- a) Promover el otorgamiento de becas a sus respectivos alumnos. El número, los conceptos y condiciones de las mismas serán pactados anualmente, conforme a las posibilidades presupuestales de las partes y quedarán estipulados en los programas anuales de trabajo, de acuerdo a las siguientes bases:

- 1a. Los estudiantes deberán ser postulados institucionalmente y sujetarse a las normas y condiciones de admisión que rijan en cada una de las instituciones firmantes.
- 2a. La institución receptora proporcionará atención médica a los estudiantes de acuerdo a sus normas internas.
- 3a. Se enviará el dossier a la institución receptora con un mínimo de 6 meses antes de la fecha de inicio del intercambio.
- 4a. Las Partes, atendiendo a su disponibilidad presupuestaria, promoverán el otorgamiento de una cantidad mensual para gastos de estancia de sus respectivos estudiantes.

La duración de las becas será hasta por un año, pudiendo ser ampliada, de conformidad con el programa de estudios aprobado y el rendimiento académico del becario.

2. Desarrollo de proyectos de investigación conjuntos:

- a) Desarrollo de proyectos específicos conjuntos que favorezcan el intercambio y transferencia de conocimientos y tecnología.
- b) Búsqueda de fondos para sufragar los proyectos de investigación bien sean de carácter público (regional, nacional o internacional) o privado a través de financiación de terceras empresas y organismos.
- c) Creación de nuevas líneas de colaboración entre los centros tecnológicos mexicanos y brasileños que beneficien a sus respectivas empresas.



- d) Intentar involucrar en los proyectos de investigación al mayor número posible de empresas, a efecto de que la investigación sea mayoritariamente aplicada y las empresas mexicanas y brasileñas se beneficien directamente de ella.
- e) Favorecer la producción de patentes, modelos de utilidad y publicaciones científicas derivados de los proyectos de investigación conjuntos.
- f) Identificar áreas de interés mutuo para las Partes.

3. Movilidad e intercambio de técnicos administrativos, docentes e investigadores:

- a) Crear un plan de actuación que facilite el intercambio de investigadores entre organismos mexicanos y brasileños.
- b) Divulgar dicho plan entre diferentes organismos, animándoles a participar en el mismo, especialmente en las regiones de influencia en los Estados Unidos Mexicanos y en la República Federativa del Brasil de las entidades de este Acuerdo.
- c) Fomentar el intercambio de personal investigador y técnico.
- d) Establecer un plan de actuación para el intercambio de investigadores y técnicos mediante el proyecto específico correspondiente.
- e) Favorecer la participación de al menos un organismo en el plan de intercambio de investigadores y técnicos.
- f) Planificar los intercambios de acuerdo con el calendario elaborado conjuntamente durante el año anterior al programa de intercambio de que se trate.
- g) Elaborar un estudio por cada proyecto de investigación generado, en el que deberá especificarse el número de técnicos participantes en el intercambio.

4. Organización de conferencias, seminarios, reuniones científicas y otras actividades.

- a) Difusión de las actividades entre el público general y especialmente entre las empresas del sector, para involucrarlas en las diferentes acciones del Acuerdo.
- b) Propiciar encuentros empresariales entre las empresas innovadoras de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Federativa del Brasil.
- c) Fomentar la organización de seminarios, cursos de verano y conferencias, y difundir los resultados de los proyectos de colaboración de manera que se involucre a las empresas del sector y a investigadores y técnicos.
- d) Participar en al menos un evento de difusión al año y efectuar diversas apariciones en los medios de comunicación.
- e) Preparar un encuentro anual (viajes de prospección, asistencia a ferias, foros de cooperación, etc.) entre empresas brasileñas y mexicanas.
- f) Organizar una jornada anual para exponer los resultados obtenidos.

5. Intercambiar publicaciones, trabajos de investigación y cualesquiera otros documentos que resulten de interés:

- a) Intercambiar información entre las entidades participantes a través de todos los medios a su alcance, desde correo electrónico hasta la organización de seminarios conjuntos o reuniones de trabajo. Dicha información podrá incluir publicaciones científicas, catálogos de productos o colecciones, buenas prácticas, proyectos de investigación, información pública sobre patentes, etc.
- b) Elaborar una memoria anual de las actividades desarrolladas al amparo de este Acuerdo.



ARTÍCULO 4

Proyectos Específicos Conjuntos

La concreción del desarrollo de las actividades previstas en el presente Acuerdo, se incluirán en Proyectos Específicos Conjuntos (PEC's), que serán elaborados por la Comisión de Seguimiento y Evaluación, y una vez formalizados serán parte integrante del presente Acuerdo.

Los PEC's deberán precisar para cada uno los siguientes aspectos:

1. objetivos y actividades a desarrollar;
2. calendario de trabajo;
3. perfil, número y estadía del personal asignado;
4. responsabilidad de cada Parte;
5. asignación de recursos humanos, materiales y financieros
6. mecanismos de evaluación, y
7. cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO 5

Comisión de Seguimiento y Evaluación

- 1 Se establecerá una Comisión de Seguimiento y Evaluación que tendrá como funciones generales las siguientes:
 - a) Velar por el buen desarrollo de las acciones previstas en este Acuerdo, aprobando las directrices y lineamientos que resulten necesarios.
 - b) Adoptar las medidas correctivas en los casos en que sea necesario.
 - c) Proponer a las Partes modificaciones al contenido de los proyectos, el calendario de trabajo, presupuesto, así como las demás que se estime pertinente.
 - d) Examinar, verificar y ordenar debidamente la documentación.
 - e) Evaluar los resultados obtenidos, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos en función de los indicadores establecidos en este Acuerdo.
 - f) Mantener permanentemente informada a las instancias que las Partes designen, sobre el desarrollo, incidencias y cumplimiento del calendario de trabajo y presupuestario.
 - g) Coadyuvar en la búsqueda de recursos para la financiación de las acciones derivadas del presente Acuerdo.
- 2 La Comisión de Seguimiento y Evaluación elaborará actas de las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, las cuales se incorporarán al presente Acuerdo.
3. La Comisión de Seguimiento y Evaluación estará integrada por los representantes que designen cada una de las Partes.



ARTÍCULO 6

Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para los PEC's, según se considere apropiado.

Adicionalmente, las Partes podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de PEC's a través de otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las Partes.

El presupuesto anual se consignará en función de las acciones que se vayan a llevar a cabo y estará condicionado a la existencia de los recursos suficientes.

ARTÍCULO 7

Relación Laboral

Las Partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas patrones solidarios o sustitutos.

ARTÍCULO 8

Entrada y Salida de Personal

Las Partes coadyuvarán, en la medida de sus posibilidades ante sus autoridades correspondientes la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 9

Seguros

Las Partes se asegurarán de que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO 10

Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones



internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.

ARTÍCULO 11

Protección de la Información

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido y no clasificado, se llevará a cabo de acuerdo con la legislación nacional aplicable y su uso. Dicha transferencia se identificará debidamente.

A petición de cualquiera de las Partes, se tomarán las medidas necesarias para evitar la transferencia o retransferencia no autorizada de dicha información, material y equipo.

ARTÍCULO 12

Importación Temporal de Equipo y Material

Las Partes se comprometen a coadyuvar, en la medida de sus posibilidades, en la realización de los trámites administrativos, fiscales y aduaneros necesarios para la entrada y salida de su territorio, con carácter temporal, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con su legislación nacional.

ARTÍCULO 13

Responsabilidad Civil

Queda expresamente pactado que las Partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las Partes.

ARTÍCULO 14

Otros Instrumentos

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros acuerdos internacionales de los que sean Partes.

ARTÍCULO 15

Solución de Controversias

El presente Acuerdo es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que llegaren a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la Comisión a la que se refiere el Artículo 5 de este Instrumento, la cual dictará resoluciones de conformidad con la legislación correspondiente, mismas que tendrán carácter de inapelables.

ARTÍCULO 16

Disposiciones Finales

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su firma.

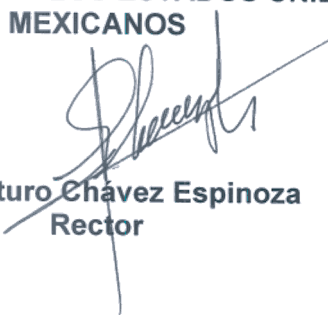
El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con cuando menos 6 meses de antelación.

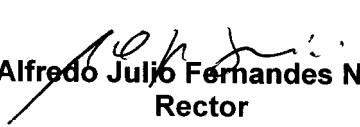
La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos, el 19 de noviembre de dos mil nueve, en dos ejemplares originales en idioma español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**


Raúl Arturo Chávez Espinoza
Rector

**POR LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE
UBERLANDIA DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DEL BRASIL**


Alfredo Julio Fernandes Neto
Rector